

Bogotá D.C.,

Señor **Ciudadano** Ciudad

Temas: SECOP- Publicidad- Convenios interadministrativos

Tipo de asunto consultado: los convenios interadministrativos deben ser publicados en el SECOP.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Los convenios deben ser publicados en la plataforma SECOP II? ¿Quién debe publicarlos?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993 deben publicar los documentos de sus Procesos de Contratación en el SECOP. En los convenios interadministrativos la Entidad Estatal contratante, quien tiene la necesidad es quien publica dichos documentos, y quien adelantará el respectivo proceso.

Los convenios celebrados por dos Entidades Estatales deben ser publicados en el SECOP II, si en la celebración y ejecución de los convenios intervienen más de dos partes (tripartito o multiparte) deberán ser publicados en el SECOP I en el módulo de contratos y convenios con más de dos partes.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. La Ley 1150 de 2007 establece que la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.
- 2. El Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición.





- Las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deben publicar en el SECOP su actividad contractual, indistintamente de si hay o no una erogación presupuestal.
- 4. La Entidad Estatal responsable de realizar la publicación del convenio interadministrativo en el SECOP, será la Entidad Estatal contratante. Si no es fácilmente determinable quien es la entidad contratante, la publicación la debe hacer la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación.

REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 3. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal Subdirectora de Gestión Contractual

